

D^a. MARÍA GALLEGO GÓMEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE PROVINCIAL DE TOLEDO

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría General de mi cargo, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Toledo, en sesión celebrada el 14 de abril de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

« BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CREACIÓN DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS QUE SE INTEGRARÁN EN LA RED DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. ANUALIDAD 2023.

En el marco de los fines que le son propios y específicos y dentro de su ámbito competencial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la Diputación Provincial de Toledo, es una prioridad básica y fundamental cooperar en el fomento del desarrollo económico y social del territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en éste ámbito.

La Excm. Diputación Provincial de Toledo, comprometida con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030, mediante la presente convocatoria de subvenciones pretende cumplir los siguientes objetivos:

- Objetivo Nº 9: Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- Objetivo Nº 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Objetivo Nº 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

Con fecha 3 de junio de 2022, por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial, se aprobó la creación de la Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo con el objetivo de promover un conjunto de infraestructuras dedicadas a la observación y el conocimiento del patrimonio histórico, paisajístico, el espacio astrofísico, la biodiversidad animal o cualquier otro aspecto relacionado con el medio ambiente. El Acuerdo se publicó en el B.O.P. número 119 de fecha 24 de junio de 2022.

La Red se articula en dos tipologías básicas, “miradores” y “observatorios”, a partir de las cuales se podrán establecer distintas categorías en función del tipo de elemento natural a observar, de la accesibilidad y del tipo de equipamiento existente.

Los miradores contribuyen al conocimiento del patrimonio histórico, el paisaje o el espacio astrofísico de la provincia y los observatorios permiten conocer nuestra biodiversidad animal, de modo que, con la creación de la Red se pretende contribuir a la lucha contra el despoblamiento del medio rural, fomentando el turismo y poniendo en valor la riqueza y diversidad del patrimonio cultural, histórico y medioambiental en la provincia, promocionando el desarrollo local.

La estipulación quinta del acuerdo por el que se crea la Red establece que la Excm. Diputación de Toledo impulsará, aprobará y apoyará técnica y económicamente las iniciativas de los Ayuntamientos y EATIM de la provincia que decidan instalar miradores u observatorios en su territorio. La forma de contribuir a la creación de los mismos será a través de convocatorias específicas para esta finalidad.

Por ello, mediante la presente convocatoria se pretende contribuir a la creación de miradores y observatorios que se integrarán en la Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo, ofreciendo a todos los ciudadanos una alternativa turística y cultural a desarrollar en su tiempo de ocio, al mismo tiempo que se difunde el patrimonio ambiental y cultural de nuestros municipios.



En la presente convocatoria se incorpora un criterio de lucha contra la despoblación atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, en el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha y en el Acuerdo de 14/12/2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Regional frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha 2021-2031.

En virtud de lo expuesto, el Diputado Delegado de Medio Ambiente y Mundo Rural, con los informes favorables de la Intervención General, del Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural y de la Secretaría General, eleva a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones **PARA LA CREACIÓN DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS QUE SE INTEGRARÁN EN LA RED DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, ANUALIDAD 2023**, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES

Primera.- Objeto y finalidad.

1. Conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, la presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a entidades locales de la provincia de Toledo para la creación de nuevos miradores y observatorios que se integrarán en la Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo.

2. La finalidad de los miradores y observatorios previstos en estas bases es la integración de los mismos en la Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo de la Diputación de Toledo creada para potenciar la divulgación del patrimonio cultural, histórico y medioambiental en la provincia, promocionando el desarrollo local.

Segunda.- Destinatarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria de subvenciones los Ayuntamientos y EATIM (entidades de ámbito territorial inferior al municipio) de la provincia de Toledo cuya población sea inferior a 20.000 habitantes (según las últimas cifras oficiales de población resultantes del padrón municipal publicado en el INE).

2.- Los beneficiarios de las subvenciones, con carácter previo a la resolución de otorgamiento, deberán acreditar, mediante declaración responsable:

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No estar afectados por ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Condiciones a tener en cuenta:

- No se admitirá más de una propuesta por ayuntamiento o EATIM.
- Los ayuntamientos y EATIM beneficiarios no podrán volver a solicitar la participación en esta línea de subvenciones hasta transcurridas tres convocatorias para esta finalidad desde la aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación de la concesión.

Tercera.- Dotación presupuestaria.

Al objeto de financiar la presente convocatoria, existe dotación de crédito presupuestario disponible, adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2023/1720/462.00 "Transferencias corrientes a Ayuntamientos", por importe de 80.000,00 euros, en el vigente Presupuesto General.

No obstante, los saldos de crédito autorizado y comprometido que, al cierre del ejercicio presupuestario 2023, no hayan sido objeto de ejecución en fase contable de obligaciones reconocidas,



podrán ser objeto de incorporación como remanentes de crédito al ejercicio 2024, quedando subordinada tal incorporación a la existencia de suficientes recursos financieros por remanente de tesorería y a la aprobación del oportuno expediente de modificación presupuestaria (artículos 182 TRLRHL y 48 RD 500/1990).

Cuarta.- Gastos subvencionables.

1.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y contabilicen (fase contable "O") **en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al que se publique la resolución de la concesión de subvenciones en el boletín oficial de la provincia.**

2.- Serán subvencionables los siguientes gastos:

En el caso de los miradores será subvencionable:

- Gastos de adquisición e instalación de elementos de delimitación del mirador y de seguridad para los visitantes.
- Gastos de adquisición e instalación de elementos de observación e interpretación del paisaje y/o el espacio astrofísico.
- Gastos de adquisición e instalación de elementos de señalización.
- Gastos de adquisición e instalación de mobiliario.
- Gastos relativos al acondicionamiento de terrenos en el acceso, en la zona de aparcamiento y la zona del mirador.
- Gastos de electrificación.
- Gastos de plantación de arbolado para la creación de zonas de sombra o para la integración de la actuación en el entorno.
- Cualquier otro gasto no previsto anteriormente y que esté relacionado con el objeto de las bases.

En el caso de los observatorios será subvencionable:

- Gastos de adquisición e instalación de elementos de delimitación del observatorio y de seguridad para los visitantes.
- Gastos de adquisición e instalación de equipamiento destinado a la ocultación de personas y facilitar la observación sin provocar molestias a los animales.
- Gastos de adquisición e instalación de elementos de observación, interpretación o reconocimiento de la biodiversidad animal.
- Gastos de adquisición e instalación de elementos de señalización.
- Gastos de adquisición e instalación de mobiliario.
- Gastos relativos al acondicionamiento de terrenos en el acceso, en la zona de aparcamiento y la zona del observatorio.
- Gastos de electrificación.
- Gastos de plantación de arbolado para la creación de zonas de sombra o para la integración de la actuación en el entorno.
- Cualquier otro gasto no previsto anteriormente y que esté relacionado con el objeto de las bases.

3.- Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el I.V.A. soportado cuando éste sea deducible para el beneficiario de la subvención.

Quinta.- Compatibilidad.

Las subvenciones que, en su caso, se concedan, serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para los mismos fines, las entidades locales peticionarias hayan obtenido o puedan obtener de las restantes Administraciones Públicas o cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que el importe global y concurrente de los mismos no supere el coste total de las acciones o actividades subvencionadas, siendo incompatibles con otras de la Diputación para la misma finalidad.



Sexta.- Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo.

La Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo pretende disponer de un conjunto de miradores y observatorios distribuidos por toda la geografía provincial. Dichos miradores y observatorios deberán estar dotados de una infraestructura, un equipamiento y unos accesos adecuados para el uso y disfrute por los visitantes.

La Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo se ha creado bajo la iniciativa, tutela y apoyo de la Diputación Provincial de Toledo en colaboración con los ayuntamientos y EATIM de la provincia.

Con los miradores y observatorios de la Red se establece un acceso ordenado a entornos naturales y de riqueza cultural, minimizando la incidencia sobre los mismos y constituyéndose en infraestructuras de libre acceso por el público general.

Séptima.- Características de los miradores y observatorios pertenecientes a la Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo.

A continuación se indican las características principales que deben cumplir los miradores y observatorios para pertenecer a la Red de acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial de fecha 3 de junio de 2022, por el que se aprobó la creación de la Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo:

1. Definición de mirador y observatorio

Según el Acuerdo de creación de la Red, se considerará “**mirador**” a la infraestructura humana construida para favorecer la observación del paisaje o del espacio astrofísico. Así mismo, se considerará “**observatorio**” a la infraestructura humana construida para favorecer la observación de fauna silvestre en su medio natural.

2. Tipología de miradores y observatorios

Los miradores que se incluirán en la Red podrán localizarse tanto en entornos rurales como urbanos y pertenecerán a alguna de estas tipologías:

- Mirador paisajístico: Serán aquellos destinados a la observación del paisaje.
- Mirador estelar: Serán aquellos destinados a la observación directa de los astros y las constelaciones.

Los observatorios que se incluirán en la Red estarán destinados a la observación directa de fauna silvestre en su medio natural. Dentro de éstos adquieren especial importancia por el interés social los ornitológicos.

3. Infraestructura

Tanto los miradores como los observatorios deben contar con la infraestructura, el equipamiento y el acceso adecuado, priorizando su integración con el entorno. La dotación mínima que deben tener los miradores y observatorios para incorporarse a la Red es:

Infraestructura mínima para un mirador:

- Elementos de delimitación del mirador y de seguridad para los visitantes.
- Acceso adecuado con vehículos tipo turismo al mirador o sus inmediaciones. Se tendrá en cuenta la tipología del acceso (camino natural o carretera asfaltada), la anchura y el estado del firme. En todo caso, el acceso debe ser seguro para los visitantes.
- Elementos de interpretación del paisaje y/o del espacio astrofísico.
- Zona de aparcamiento de vehículos en las inmediaciones.
- Elementos de señalización.

Infraestructura mínima para un observatorio:



- Elementos de delimitación del observatorio y de seguridad para los visitantes.
- Deberán tener instalaciones destinadas a la ocultación de personas y facilitar la observación sin provocar molestias a los animales.
- Acceso adecuado con vehículos tipo turismo al observatorio o sus inmediaciones. Se tendrá en cuenta la tipología del acceso (camino natural o carretera asfaltada), la anchura y el estado del firme. En todo caso, el acceso debe ser seguro para los visitantes.
- Elementos de interpretación o reconocimiento de la biodiversidad animal.
- Zona de aparcamiento de vehículos en las inmediaciones.
- Elementos de señalización.

Octava.- Titularidad de los terrenos.

Los terrenos sobre los que se asentarán los miradores y observatorios, así como su zona de aparcamiento, deberán ser titularidad de los ayuntamientos o EATIM solicitantes o de otra administración pública que los ceda para este fin. Cuando los terrenos pertenezcan a una administración pública distinta del ayuntamiento o EATIM, previamente a la ejecución de la actuación, se deberá obtener la autorización y/o la cesión de los terrenos para esta finalidad por el titular de los terrenos.

Asimismo, los accesos propuestos para los miradores u observatorios deberán ser de titularidad pública.

Novena.- Presentación de solicitudes y plazo.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de **dos meses**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

2.- Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial (Anexo I) y se presentarán, junto a la documentación que más adelante se detalla, de forma telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cualquiera de los siguientes medios:

- A través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo (https://diputacion.toledo.gob.es/procedimientos_y_servicios), en el apartado "Solicitud de Propósito General".
- A través del ORVE.
- A través de cualquier otro registro telemático previsto en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido o por medios distintos a los anteriormente señalados, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Una vez revisadas las solicitudes presentadas, se publicará anuncio en el B.O.P. dando un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a su publicación, para subsanar las deficiencias detectadas en la relación de solicitudes recibidas, que se encontrará disponible en la página web del Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural de la Diputación Provincial.

Si la citada subsanación no se efectuara, se le tendrá por desistido de su petición, previa oportuna resolución emitida al efecto.

La documentación relativa a la subsanación se presentará, igualmente, de forma telemática, y en los lugares indicados con anterioridad.

Décima.- Documentación necesaria para solicitar la subvención.

Los ayuntamientos y EATIM que opten a las subvenciones previstas en esta convocatoria deberán presentar:



1. Anexo I. Solicitud debidamente cumplimentada y suscrita por el/la alcalde/sa.
2. Anexo II. Certificación de Decreto de Alcaldía, Acuerdo de Junta de Gobierno o Pleno.
3. Anexo III. Solicitud de pago anticipado.
4. Proyecto técnico o memoria valorada del mirador u observatorio que se pretende crear. Deberá tener el siguiente contenido mínimo:
 - Denominación del mirador u observatorio.
 - Tipo de instalación y finalidad de la misma.
 - Ubicación, indicando el polígono y la parcela o la referencia catastral de la parcela.
 - Indicar en qué zona de las previstas en el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, se encuentra el municipio.
 - Descripción de la ubicación propuesta:
 - Se describirá el acceso (con vehículo y/o a pie) propuesto para el mirador u observatorio, especificando si se trata de camino, carretera o calle. Se indicará la anchura, la pendiente y el estado del firme.
 - Se describirá la ubicación y la capacidad del aparcamiento propuesto.
 - Distancia desde la zona de aparcamiento hasta el equipamiento.
 - Justificación de la relevancia de los aspectos a observar:
 - En los miradores se aportará una descripción detallada de la relevancia de los aspectos paisajísticos, patrimoniales o astronómicos a contemplar desde la ubicación propuesta.
 - En los observatorios se aportará una descripción detallada de la relevancia, riqueza o singularidad faunística a observar desde la ubicación propuesta.
 - Indicación de si el mirador u observatorio está integrado en un sendero homologado perteneciente a la Red de Senderos de la Provincia de Toledo y, en su caso, la denominación del sendero y su matrícula.
 - Indicación de si el mirador u observatorio está situado en un espacio perteneciente a la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha y, en su caso, la denominación de área protegida.
 - Descripción de la infraestructura necesaria para la instalación y equipamiento del mirador u observatorio:
 - Acondicionamiento de acceso, zona de aparcamiento y ubicación del mirador u observatorio. Incluida la electrificación, en su caso.
 - Equipamiento necesario para el mirador u observatorio:
 - De delimitación y de seguridad para los visitantes.
 - De observación e interpretación.
 - De señalización.
 - De mobiliario.
 - Plantación de arbolado para la creación de zonas de sombra o para la integración de la actuación en el entorno.
 - Cualquier otra infraestructura necesaria para el adecuado uso y disfrute del espacio.
 - Planos con la localización del acceso, la zona de aparcamiento y la ubicación del mirador u observatorio.
 - Anexo fotográfico actualizado con:
 - Fotografías del acceso, zona de aparcamiento y del lugar previsto para instalar el mirador u observatorio.
 - Fotografías de los aspectos singulares que se observarían desde la ubicación propuesta.
 - Presupuesto desglosado de las actuaciones previstas.

Los Anexos I, II y III estarán disponibles en la página web de la Diputación de Toledo (<https://www.diputoledo.es/global/5>).

Decimoprimer.- Criterios de valoración.

Con las solicitudes recibidas una comisión creada al efecto seleccionará, en base a los criterios fijados, los miradores y observatorios a subvencionar.



Los criterios que la Comisión tendrá en cuenta, y la puntuación de los mismos, se ajustarán al siguiente baremo:

Nº	Criterios a valorar	Puntuaciones
1	Miradores u observatorios integrados en senderos homologados pertenecientes a la Red de Senderos de la Provincia de Toledo	10 puntos
2	Miradores u observatorios situados en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha	10 puntos
3	Tipo de acceso	Hasta 10 puntos
	- Camino rural - Calle o Carretera	5 puntos 10 puntos
4	Accesibilidad desde la zona de aparcamiento al equipamiento. Distancia desde la zona de aparcamiento hasta el equipamiento.	Hasta 10 puntos
	- Menos de 250 m - Entre 250-1000 m - Más de 1000 m	10 puntos 5 puntos 1 punto
5	Capacidad de la zona de aparcamiento	Hasta 5 puntos
	- De 0 a 5 coches - Más de 5 coches La superficie mínima por plaza de aparcamiento será de 2,40 x 4,50 m.	2,5 puntos 5 puntos
6	Titularidad de los terrenos	Hasta 5 puntos
	- Propiedad distinta del Ayuntamiento o EATIM (Otras Administraciones públicas) - Propiedad del Ayuntamiento o EATIM	2,5 puntos 5 puntos
7	Nivel de despoblamiento del municipio*	Hasta 10 puntos
	- Zona de Extrema despoblación - Zona de Intensa despoblación - Zona en Riesgo de despoblación - Zona Rural intermedia y Zona Rural Periurbana	10 puntos 7,5 puntos 5 puntos 2,5 puntos
8	Calidad del equipamiento propuesto y relevancia de los aspectos a observar	Hasta 30 puntos
	8.1 Calidad del equipamiento propuesto - Baja - Media - Alta 8.2 Relevancia de los aspectos a observar - Baja - Media - Alta	Hasta 15 puntos 5 puntos 10 puntos 15 puntos Hasta 15 puntos 5 puntos 10 puntos 15 puntos
9	Carácter innovador del equipamiento propuesto**	Hasta 10 puntos
Máxima puntuación posible: 100 puntos		

* Zonificación establecida en el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

** Para garantizar la diversidad constructiva de los equipamientos representados en la Red y evitar fórmulas repetitivas de equipamientos que reduzcan el interés del público, se tendrán en cuenta aspectos arquitectónicos y de diseño del mirador u observatorio que supongan una innovación respecto a los equipamientos ya incluidos en la Red.



Mediante la aplicación de estos criterios de valoración se realizará la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas y adjudicar, con el límite del crédito fijado en esta convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

La Comisión tiene la potestad de no agotar el crédito disponible si considerase que no hay calidad suficiente entre los miradores y observatorios propuestos.

Decimosegunda.- Cuantía de la subvención.

Con carácter general se establece una subvención máxima e individualizada por entidad local de veinte mil euros (20.000,00 €).

Decimotercera.- Órganos competentes.

Los órganos competentes serán los que se relacionan a continuación:

1. Órgano Instructor: Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión al Área de Asuntos Generales, Empleo, Deportes y Promoción Turística de la Diputación de Toledo, a través del Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural.
2. Órgano Colegiado: Las peticiones presentadas serán examinadas y valoradas por la Comisión creada al efecto. Dicha comisión estará compuesta por el Diputado de Medio Ambiente y Mundo Rural, el Jefe del Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural y un funcionario perteneciente al Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural que actuará como secretario, con voz pero sin voto.
3. Órgano Concedente: El órgano competente para resolver el procedimiento y conceder las subvenciones será la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

Decimocuarta.- Resolución.

1.- La Comisión de evaluación, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas conjuntamente con sus documentos, formulará la oportuna propuesta de resolución, que será adoptada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, denegando o concediendo las subvenciones solicitadas y fijando, en este caso, su cuantía.

2.- La concesión de las subvenciones se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva, no pudiendo concederse subvenciones que excedan de la cuantía individualizada máxima de la ayuda que se establece en la base decimosegunda, ni del crédito total disponible establecido en la base tercera de la convocatoria. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la base decimoprimerá relativa a los criterios de valoración de las solicitudes.

3.- El plazo máximo para la resolución de la convocatoria y su notificación será de **4 meses** a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes. De no recaer resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

4.- La resolución que se adopte será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinta.- Justificación de la realización del proyecto.

1.- Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, y a efectos de acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en aquélla, las entidades locales beneficiarias deberán presentar, como justificantes de la misma, los siguientes documentos:

- a) Instancia suscrita por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad Local, conforme al modelo del Anexo IV, solicitando el pago de la subvención, con indicación del nº de cuenta en el que se habrá de realizar la transferencia.



- b) Certificación, conforme al modelo inserto en el Anexo V, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, en ningún caso ha sido de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas u otros ingresos obtenidos, supere el gasto realizado que es objeto de aquélla.
- c) Memoria justificativa de las actuaciones realizadas, conforme al modelo del Anexo VI.
- d) Relación clasificada de las facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten los gastos realizados (fase contable "O"), con identificación del acreedor, concepto, número del documento, su importe y fecha de emisión, conforme al modelo del Anexo VII.
- e) Facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativos de los gastos de la actividad o actuación realizados. Tales facturas habrán de estar expedidas con las formalidades que se detallan en el Anexo VIII, sobre Normas Generales de Presentación de Facturas, publicado con estas bases.
- f) En los casos en los que se hubiese producido modificación respecto de los datos bancarios que figuran en Tesorería, deberán incorporar la correspondiente "Ficha de tercero de persona jurídica (MOD. FT -01)", que se encuentra disponible junto con las instrucciones de cumplimentación, en la página web:
www.diputoledo.es/Áreas/Cooperación, Infraestructura, Hacienda y Presupuesto/Tesorería.

Los Anexos IV, V, VI y VII estarán disponibles en la página web de la Diputación de Toledo (<https://www.diputoledo.es/global/5>).

2.- De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha documentación justificativa se presentará de forma telemática, por cualquiera de los siguientes medios:

- A través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo (https://diputacion.toledo.gob.es/procedimientos_y_servicios), en el apartado "Solicitud de Propósito General".
- A través de ORVE.
- A través de cualquier otro registro telemático previsto en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Dicha justificación deberá presentarse por cualquiera de los medios anteriormente señalados **como máximo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la ejecución del proyecto**, dándose lugar, en caso contrario, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Cuando en la comprobación de la justificación de la subvención presentada por el beneficiario se apreciase la existencia de defectos subsanables, el órgano instructor del procedimiento lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La documentación relativa a la subsanación se presentará, igualmente, de forma telemática, y en los lugares indicados con anterioridad.

5.- La entidad beneficiaria de la subvención deberá tener a disposición tanto del Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural como de la Intervención General de esta Diputación las facturas y documentos acreditativos del gasto subvencionado, quienes podrán solicitar las copias y aclaraciones sobre los mismos, en cualquier momento, para comprobar la justificación de la subvención.

Decimosexta.- Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención se libraré previa justificación del gasto, de conformidad con lo establecido en la base anterior. Si el importe efectivamente justificado fuera inferior al de la subvención concedida, se



abonará la parte justificada de esta, siempre y cuando el proyecto se haya ejecutado en su totalidad de acuerdo con las características técnicas previstas en la solicitud o en una modificación aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación de Toledo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la base decimonovena.

El pago de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otros agentes financiadores para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada. Si existiera tal concurrencia y el importe justificado fuese inferior a aquel que sirvió de base para el otorgamiento de la subvención, se abonará la parte proporcional correspondiente de ésta.

2.- En las subvenciones se podrá solicitar el pago anticipado, con carácter previo a la justificación, hasta un máximo del **50 %** del importe de la ayuda concedida, en los términos y con los límites establecidos por el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago anticipado queda exonerado de la constitución de garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 42.2, apartado a), del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimoséptima.- Obligaciones de los ayuntamientos y EATIM beneficiarios.

Corresponde a los ayuntamientos y EATIM beneficiarios de la subvención:

1. En el caso de que los miradores y observatorios seleccionados o sus accesos o zonas de aparcamiento se sitúen, en todo o en parte, en un espacio perteneciente a la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha o a la Red Regional de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, el ayuntamiento o EATIM se encargará de obtener las autorizaciones o permisos del organismo competente antes de la ejecución del proyecto.
2. Los ayuntamientos y EATIM serán los únicos responsables de la conservación y mantenimiento de los miradores y observatorios y de todo el equipamiento ligado a los mismos. La falta de cuidados y mantenimiento adecuados podrán ser causa de la exclusión de estos de la Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo.

El Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural de la Diputación Provincial podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación y verificación sean precisas, en orden a acreditar que los miradores y observatorios pertenecientes a la Red se mantienen en perfecto estado de uso y seguridad para los visitantes.

3. Ejecutar el proyecto en su totalidad de acuerdo con las características técnicas previstas en la solicitud o en una modificación aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación de Toledo.
4. Las entidades beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en especial, a facilitar al Servicio de Medio Ambiente y Mundo Rural de la Diputación Provincial, cuantas actuaciones de comprobación y verificación sean precisas, en orden a acreditar la correcta ejecución de la actuación subvencionada, mediante la aportación, en su caso, de la información que se requiera.

Decimoctava.- Publicidad.

1.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración económica de la Diputación de Toledo en las actividades o actuaciones objeto de la subvención y, a tal efecto, estarán obligadas a hacer constar en las diferentes actuaciones los carteles o logotipos informativos que aquélla estime oportunos.

2.- A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Decimonovena.- Modificación, reintegro y régimen sancionador.

1.- Una vez publicada la resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Provincia, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas o el proyecto/memoria presentado en la solicitud de la subvención, siempre que se solicite por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, o modificar el plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que se solicite por escrito con anterioridad a la finalización del mismo. En cualquier caso, en lo relativo a la ampliación de plazos, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez presentada la solicitud de modificación, previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, el órgano concedente dictará resolución en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente para la misma finalidad de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones u entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3.- El incumplimiento de alguno/s de los requisitos y obligaciones contemplados en las presentes bases por los beneficiarios, y en especial la no ejecución del proyecto en su totalidad de acuerdo con las características técnicas previstas en la solicitud sin haberse aprobado modificación alguna, podrá dar lugar a la anulación, total o parcial, de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Toledo y, en su caso, a la exigencia del reintegro de los importes correspondientes, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago aquélla y ello de conformidad con lo dispuesto, a estos efectos, en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Así mismo los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV de la precitada norma legal.

Disposición adicional primera.- Legislación supletoria.

En lo no previsto en las presentes bases, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le resulte de aplicación.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases y convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

 SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y MUNDO RURAL	CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. ANUALIDAD 2023
---	---

ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
Nombre de la Entidad:
Nombre y apellidos del/de la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad:





Localidad:	C.P.:	Domicilio:
C.I.F. :	Teléfono:	Correo electrónico: El correo electrónico designado será el medio por el que recibirá los avisos de notificación.
Denominación del mirador u observatorio que solicita:		
Tipo de instalación: ☐ MIRADOR Indique el tipo: Paisajístico ☐ Estelar ☐ ☐ OBSERVATORIO		
IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADO: _____ €		

SOLICITA:

Que previos los trámites oportunos, sea admitida la presente solicitud y, en su virtud, le sea concedida la subvención a que haya lugar, adjuntando a estos efectos la documentación requerida en la base décima de las bases reguladoras.

DECLARA:

a) Que la entidad que represento no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) Que se compromete a comunicar a esa Diputación cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

d) Que la entidad no ha solicitado a cualquier Administración Pública o entes públicos o privados otras ayudas, subvenciones o ingresos para el objeto de la presente solicitud de subvención.

En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, deberá cumplimentar los siguientes datos:

Entidad concedente	Fecha de solicitud	Fecha de concesión	Importe

AUTORIZA:

A la Diputación de Toledo para recabar, en su caso, los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En a de de 2023.

Firma del/de la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

	CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. ANUALIDAD 2023
--	---

ANEXO II - CERTIFICACIÓN DE DECRETO DE ALCALDÍA, ACUERDO DE



JUNTA DE GOBIERNO O DE PLENO

D./D.^a _____, Secretario/a del Ayuntamiento o EATIM de _____.

CERTIFICO: Que por: ☐ Decreto de Alcaldía de fecha _____
☐ Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha _____
☐ Acuerdo de Pleno de fecha _____

se adoptó el acuerdo que literalmente transcrito dice así:

“Vistas las Bases publicadas en el B.O.P. nº _____ de fecha _____ cuyo objeto es la creación de miradores y observatorios que se integrarán en la Red de Miradores y Observatorios de la Provincia de Toledo.

Se acuerda acogerse a la citada convocatoria presentando la propuesta del mirador u observatorio denominado _____, adjuntando la documentación exigida en la base décima.

El mirador u observatorio propuesto, así como sus accesos y zonas de aparcamiento, se encuentran en el término municipal en terrenos cuya titularidad es:

- ☐ Ayuntamiento o EATIM
☐ Otra Administración Pública. Especificar _____

En el caso de que el mirador u observatorio se encuentre en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas o Red de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha o los terrenos pertenezcan a otras administraciones públicas, se obtendrán los correspondientes permisos y autorizaciones previamente a la ejecución de las actuaciones.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante la Diputación Provincial de Toledo, expido el presente con visto bueno del Sr./Sra. Alcalde/sa en _____, a _____ de _____ de 2023.

Vº Bº y conforme:

EL/LA ALCALDE/SA

EL/LA SECRETARIO/A

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

 SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y MUNDO RURAL	CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. ANUALIDAD 2023
---	---

ANEXO III - SOLICITUD DE PAGO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
Nombre de la Entidad:
Domicilio:



Código Postal:	Localidad:
Teléfono:	C.I.F.:
Correo electrónico:	
El correo electrónico designado será el medio por el que recibirá los avisos de notificación.	
Nombre y apellidos del/de la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad:	
SOLICITUD PAGO ANTICIPADO:	NO ☐ / SI ☐ Indicar ____% (Máximo 50 %)

DATOS BANCARIOS A EFECTOS DEL PAGO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN	
I.B.A.N.	ES ____

SOLICITA:

Sea anticipado el porcentaje arriba indicado de la subvención concedida por esa Diputación Provincial.

En a de de

Firma del/de la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

 SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y MUNDO RURAL	CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. ANUALIDAD 2023
---	---

ANEXO IV - SOLICITUD DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA	
Nombre de la Entidad:	
Domicilio:	
Código Postal:	Localidad:
Teléfono:	C.I.F.:
Correo electrónico:	
El correo electrónico designado será el medio por el que recibirá los avisos de notificación.	
Nombre y apellidos del/de la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad:	
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: _____ €	
SOLICITÓ PAGO ANTICIPADO:	NO ☐ / SI ☐ Indicar ____% (Máximo 50 %) IMPORTE DEL PAGO ANTICIPADO: _____ €
IMPORTE SOLICITADO: _____ €	
Si se solicitó el pago anticipado deberá indicarse el importe de la subvención que resta por abonarse y si no se solicitó el pago anticipado deberá indicarse el importe total a abonar.	

El correo electrónico designado será el medio por el que recibirá los avisos de notificación.

DATOS BANCARIOS A EFECTOS DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

I.B.A.N. ES _ _ _ _ _

SOLICITA:

Sea abonada la subvención concedida por esa Diputación Provincial, adjuntando a estos efectos la documentación requerida en la base decimoquinta de las bases reguladoras.

En a de de

Firma del/de la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

 SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y MUNDO RURAL	CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. ANUALIDAD 2023
---	---

ANEXO V. – CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO-INTERVENTOR / INTERVENTOR

Don/Doña....., Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a de la entidad local, en relación con la justificación de la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Toledo en virtud de Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha/...../2023

CERTIFICA: Que de los datos que arroja la Contabilidad Oficial de esta Entidad y de los documentos que obran en la Intervención de mi cargo, resulta acreditado que

Primero.- De las actividades que han sido objeto de subvención por la Diputación de Toledo ha resultado un gasto presupuestario realizado, hasta el día de finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, cifrado eneuros.

Segundo.- De los ingresos y gastos imputados a las citadas actividades se constata que el importe de la subvención concedida, y en su caso, concurriendo con el importe de las restantes subvenciones concedidas de las diversas instituciones u otros ingresos obtenidos, no ha superado la cuantía total de los gastos devengados, habiendo sido destinadas todas las aportaciones económicas a las actividades objeto de subvención.

Y para que así conste ante la Diputación Provincial, a los efectos de justificación de la subvención concedida por dicha Institución, suscribo la presente.

En a de de

Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A
O INTERVENTOR/A.,

Fdo.



Fdo.....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

 SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y MUNDO RURAL	CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. ANUALIDAD 2023
---	---

ANEXO VI - MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS

Entidad:	
1. Objeto	
2. Fecha de realización	
3. Lugar de realización	
4. Explicación pormenorizada de las actuaciones realizadas incluyendo anexo fotográfico.	
5. Presupuesto de ingresos y gastos de las actuaciones realizadas	
6. Adjuntar certificado de fin de obra emitido por el Director de la misma, en caso necesario.	

En a de de

Firma del/de la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO



 SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE Y MUNDO RURAL	CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE MIRADORES Y OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. ANUALIDAD 2023
---	---

ANEXO VII. – RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL GASTO

Nombre de la Entidad Local beneficiaria:

Nº	ACREEDOR	CONCEPTO	Nº FACTURA O DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE	FECHA CONTABLE FASE "O"
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
IMPORTE TOTAL JUSTIFICADO						

* La relación de facturas y/o documentos acreditativos del gasto deberá ascender como mínimo al importe de la subvención concedida. De no ser así se abonará la parte justificada.

** Las facturas y/o documentos acreditativos del gasto deberán estar emitidos y contabilizados (fase contable "O") en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al que se publique la resolución de la concesión de subvenciones en el boletín oficial de la provincia.

*** Utilizar tantas hojas como sean necesarias.

Los datos contenidos en la presente relación certificada de facturas y/o documentos justificativos del gasto son fiel reflejo de los consignados en la Contabilidad Oficial de esta Entidad Local, así como de la documentación obrante en esta Intervención de mi cargo.

En a de de

Vº Bº

EL/LA ALCALDE/SA

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

O INTERVENTOR/A

Fdo.

Fdo.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO



**CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE MIRADORES Y
OBSERVATORIOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. ANUALIDAD
2023**

**ANEXO VIII – NORMAS GENERALES DE PRESENTACIÓN DE
FACTURAS**

1.- Todas las facturas, o documentos equivalentes, que se presenten deberán contener los datos que exige el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la obligación de facturar y que son los siguientes:

- Indicación expresa de que se trata de una factura, número, fecha y lugar de emisión.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio de quien la expide y del destinatario de la misma.
- Descripción del concepto y fecha de realización de la operación y su contraprestación total.
- Desglose del I.V.A. con indicación del tipo aplicable (**no se admitirán facturas con el I.V.A. incluido**).

2.- En los pagos realizados a profesionales por servicios prestados (honorarios), deberá constar además en la factura emitida al efecto, la retención realizada en concepto de I.R.P.F., que debe ser ingresada en Hacienda.

3.- Las facturas deberán estar fechadas en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al que se publique la resolución de la concesión de subvenciones en el boletín oficial de la provincia.

4.- Si se está exento de I.V.A., añadir en la factura: «Exento de I.V.A. en virtud del artículo que corresponda, según los supuestos de la Ley 37 de 1992, de 28 de diciembre, del I.V.A.», presentando documento acreditativo expedido por la Agencia Tributaria, cuando proceda.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización de gastos hasta un importe máximo de 80.000 euros, con imputación a la aplicación presupuestaria y en la cuantía que se detallan en la base segunda anterior, al objeto de dotar a esta convocatoria con el crédito presupuestario adecuado y suficiente previsto en las mencionadas bases.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, en www.diputoledo.es, y en los medios de difusión que se consideren convenientes, al objeto de ofrecer la mayor publicidad posible.

DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Los Señores reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerdan aprobar la propuesta anteriormente transcrita, facultándose al Presidente para dictar cuantos actos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos en donde proceda, expido la presente, en Toledo, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

